

RESOLUCION 248- 12-CONATEL -2009

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 232 de la Constitución Política de la República establece que: "No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios."

Que el Art. 33.2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece: "Integración del CONATEL - El CONATEL estará integrado por: a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) el Jefe del Comando de las Fuerzas Armadas; c) el Secretario General del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE); d) El Secretario Nacional de Telecomunicaciones; e) El Superintendente de Telecomunicaciones; f) Un representante designado conjuntamente por las Cámaras de Producción; y, g) el Representante Legal del Comité Central Único Nacional de Trabajadores de EMETEL (CONAUTEL)."

Que en el segundo artículo innumerado del Título De los Organismos de Radiodifusión y Televisión agregado a continuación del artículo 5 señala: "El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, con sede en la Capital de la República. Estará integrado por los siguientes miembros: a) El delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; b) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado; c) Un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que será un oficial general o superior en servicio activo; d) El Superintendente de Telecomunicaciones; e) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radio Televisión (AER); y, f) El Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE)..."

Que mediante oficio P. 08-554 de 17 de noviembre de 2008, el Presidente del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión realizó la siguiente consulta al señor Procurador General del Estado: "Si es pertinente que el señor delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas integre el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión que representa una entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, que también es concesionario de frecuencias de radiodifusión."

Que mediante oficio 05565 de 5 de enero de 2009, el Procurador General del Estado, se pronunció en el siguiente sentido: "El delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se encuentra incurso en la inhabilidad

prevista en el Art. 232 de la Constitución de la República, pues al ser la institución que representa (Ministerio de Defensa Nacional) concesionaria de frecuencias de radio, no puede integrar el organismo que regula y controla las actividades de las que es beneficiaria la entidad pública que representa. Por lo expuesto, el delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tiene también impedimento para integrar el directorio del CONATEL, por estar incurso en el Art. 232 de la Constitución de la República".

Que el Artículo 13 del Decreto No. 8 del 13 de Agosto de 2009, establece: *"Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL."*

Que el Artículo 14 del Decreto No. 8 del 13 de Agosto de 2009, establece: *"Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que el Art. 44 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: *"Art. 44.- De la participación de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en directorios y organismos colegiados.- En concordancia con su naturaleza no deliberante, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no podrán participar en directorios, comisiones, comités, consejos consultivos y en general organismos colegiados de instituciones, empresas públicas y organismos de regulación y control, a excepción de las entidades de seguridad social de fuerzas armadas y la policía nacional, y de aquellas empresas relacionadas directamente con la seguridad interna y externa."*

Que en sesión 12-CONATEL-2009 de 18 de septiembre de 2009, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sometió a consideración del CONATEL, su participación como Miembro del Consejo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO. Exhortar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que se excuse de intervenir en las sesiones del CONATEL hasta determinar jurídicamente la procedencia de su intervención en este Cuerpo Colegiado.

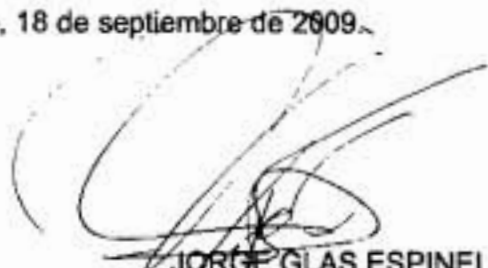
ARTÍCULO DOS. Dejar expresa constancia de la gran labor cumplida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como Miembro de este Consejo.

ARTÍCULO TRES. Declarar que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones invitará y solicitará colaboración al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

en el análisis de los temas relativos a Seguridad Nacional, Aeronáutica y, en general, a temas concernientes de Seguridad Pública y del Estado.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 18 de septiembre de 2009.



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL